El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 05 de diciembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 002 2016 00126 01

Accionante: MANUEL ANTONIO MORALES

Accionados:      PROTECCIÓN SA

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [E]sta Sala considera que los funcionarios de PROTECCIÓN S.A. dieron cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 29 de septiembre de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1343

Hora: 2:00 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 29 de septiembre de 2017 por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Dr. Juan David Correa Solórzano, Presidente de Protección Fondo de Pensiones y Cesantías con sede en Bogotá y al Dr. José Echeverri Moreno, Vicepresidente de Gestión Humanitaria y Responsabilidad Social del mismo Fondo por desacato al fallo de tutela de segunda instancia proferido por ese Tribunal del 7 de marzo de 2017.

2. ANTECEDENTES

2.1. El señor Manuel Antonio Morales Naranjo había solicitado la intervención del juez constitucional con el fin de que se amparan sus derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso y petición los que consideró vulnerados por las entidades AFP PROTECCIÓN, COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO al no haber resuelto lo pertinente al reconocimiento de la pensión familiar de vejez.

2.2. Mediante sentencia de primera instancia del 6 de enero de 2017, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por el señor Morales Naranjo por considerar que su requerimiento ya había sido resuelto por otro juez constitucional (Fls. 73 y 74 del cuaderno de tutela). El accionante impugnó el fallo (Fls. 77 y 78 ídem)

2.3. Mediante sentencia de segunda instancia del 7 marzo de 2017 esta Sala al no haber hallado temeridad de la acción de tutela presentada por el señor Morales Naranjo, decidió lo siguiente (Fls. 91-97 del mismo cuaderno):

*“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela proferida el 6 de enero de 2017 por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Pereira, Risaralda, dentro de la tutela interpuesta por el señor Manuel Antonio Morales Naranjo en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDIDO PÚBLICO - OBP.*

*SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición en conexidad con la seguridad social al señor Manuel Antonio Morales Naranjo.*

*TERCERO: ORDENAR al representante legal de la AFP PROTECCIÓN S.A. o quien haga sus veces, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, le informen por escrito a los señores Manuel Antonio Morales Naranjo y María del Carmen González Suárez cuáles son los documentos faltantes y que son indispensables para verificar si procede el reconocimiento de la garantía de pensión mínima de pensión familiar reclamada, debiendo la entidad adjuntar a la respuesta una copia del formato “GUÍA REMISORIA-SOLICITUD DE PENSIÓN FAMILIAR” para que sea diligenciado por los mismos. De tal manera, que si el accionante cumple con los requisitos para el reconocimiento de la pensión familiar, PROTECCIÓN S.A. deberá remitir la solicitud pertinente a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 288 de 2014 que señala el trámite de reconocimiento de la garantía de pensión aludida.*

*CUARTO: Notificar a las partes por el medio más expedito posible y remitir la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión”.*

2.4. Del cuaderno del incidente por desacato al fallo mencionado, se extrae lo siguiente:

2.4.1. El 25 de agosto de 2017 el señor Manuel Antonio Morales Naranjo presentó un escrito ante el juez de primer nivel, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato afirmando que el 14 de agosto de 2017 había radicado en las oficinas de la AFP PROTECCIÓN los documentos faltantes, según el informe de la “guía remisoria” emitida por la entidad. Así mismo, dio a conocer que el 6 de julio del año que avanza estuvo hospitalizado por sus enfermedades de diabetes e hipotiroidismo, por lo cual solicitó que se ordenara a esa entidad que le reconociera la pensión familiar a la que consideraba tiene derecho (Fls. 1 y 2).

2.4.2. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 28 de agosto de 2017, dispuso un requerimiento previo (Fls. 12 y 13), el cual fue notificado el Presidente de Colpensiones a través del oficio No.4362 del 29 de agosto de 2017 (Fl. 14).
* Mediante auto del 13 de septiembre de 2017 se dispuso oficiar al doctor Juan David Correa Solórzano Presidente de la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl. 15), a quien se le concedió un término de 3 días para que pronunciara frente a la queja del incidentista (Fl. 16).
* Mediante auto del 21 de septiembre de 2017 se ordenó dar traslado del escrito presentado por el señor Morales Naranjo al doctor Juan David Correa Solórzano Presidente de la AFP PROTECCIÓN S.A. y al doctor José Echeverri Moreno, Vicepresidente de Gestión Humanitaria y Responsabilidad Social de dicho Fondo (Fl.17). Lo cual fue notificado por correo electrónico (Fl. 18 vuelto).

2.4.3. Ante el silencio de los funcionarios antes relacionados, el 29 de septiembre de 2017 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Dr. Juan David Correa Solórzano, Presidente de Protección Fondo de Pensiones y Cesantías con sede en Bogotá y al Dr. José Echeverri Moreno, Vicepresidente de Gestión Humanitaria y Responsabilidad Social del mismo Fondo por desacato al fallo de tutela de segunda instancia proferido por ese Tribunal del 7 de marzo de 2017. Igualmente, ordenó remitir el expediente para su consulta (Fls. 19-21).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Esta Sala observa que después de la sanción impuesta a los funcionarios de Protección Fondo de Pensiones y Cesantías, el 10 de octubre de 2017 el señor Manuel Antonio Morales Naranjo presentó un escrito ante el juzgado de primer grado por medio del cual informó que desistía del trámite incidental, teniendo en cuenta que la AFP PROTECCIÓN S.A. había dado cabal cumplimiento al fallo de tutela al haber reconocido la prestación económica reclamada (Fl. 25 del cuaderno incidental)

3.3.2. Aunado a lo anterior, la representante legal judicial de la AFP PROTECCIÓN S.A. radicó un escrito en el juzgado fallador con el cual dio a conocer que se había procedido a notificarle al señor Morales Naranjo el reconocimiento de la pensión mínima familiar en una suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente y un retroactivo pensional de $24.043.118. En tal sentido, consideró que se había configurado una carencia actual de objeto y solicitó que se revocara el auto de sanción impuesta al representante legal de dicho Fondo para lo cual adjuntó copia de la notificación al señor Morales Naranjo del reconocimiento de la prestación antes aludida (Fls. 26-31 del mismo expediente)

3.3.3. De conformidad con lo anterior, esta Sala considera que los funcionarios de PROTECCIÓN S.A. dieron cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 29 de septiembre de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 29 de septiembre de 2017 por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Dr. Juan David Correa Solórzano, Presidente de Protección Fondo de Pensiones y Cesantías con sede en Bogotá y al Dr. José Echeverri Moreno, Vicepresidente de Gestión Humanitaria y Responsabilidad Social del mismo Fondo por desacato a lo ordenado en el fallo de segunda instancia proferido por esta Sala del 7 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado